



**ASDECAFÉ**

**ASOCIACIÓN DE EXEMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN  
NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA –  
FEDERACAFÉ- Y LOS ALMACENES GENERALES DE  
DEPÓSITO DE CAFÉ S. A.- ALMACAFÉ - S.A.**

**“ASDECAFÉ”**

# **E S T A T U T O S**

**Marzo 24 DE 2012**

# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	Principios fundamentales
<b>CAPÍTULO II</b>	Denominación - Objeto - Domicilio Duración - Conformación
<b>CAPÍTULO III</b>	De los miembros de la Asociación - Clases de Asociados - Requisitos para tramitar la solicitud de Asociado
<b>CAPÍTULO IV</b>	Derechos y obligaciones de los Asociados - Sanciones y pérdida de la calidad de Asociado
<b>CAPÍTULO V</b>	Patrimonio
<b>CAPÍTULO VI</b>	Órganos de dirección, administración y fiscalización.  Órganos y funciones: <ul style="list-style-type: none"><li>• De la Asamblea General</li><li>• De la Junta Directiva</li><li>• Del Presidente, Vicepresidente y Secretario</li><li>• De los Vocales</li><li>• Del Revisor Fiscal</li></ul>
<b>CAPÍTULO VII</b>	De la reforma de los Estatutos
<b>CAPÍTULO VIII</b>	De la fusión, disolución y liquidación

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EXEMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – FEDERACAFÉ - Y DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S. A. – ALMACAFÉ – ASDECAFÉ.**

## **CAPÍTULO I**

### **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

La Asociación de Exempleados de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA -FEDERACAFÉ- Y DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S. A. -ALMACAFÉ-, ASDECAFÉ, es una Entidad constituida como un medio de integración personal, de promoción económica y social, de apoyo solidario y de amistad entre sus integrantes. Sobre estas bases, todos los Asociados son iguales en derechos, por lo que no podrá existir discriminación alguna, ni a favor ni en contra, por causas de raza, sexo, religión u opinión.

## **CAPÍTULO II**

### **DENOMINACIÓN - OBJETO - DOMICILIO - DURACIÓN - CONFORMACIÓN**

#### **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y OBJETO:**

La Entidad, que como persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro se rige por los presentes estatutos, se denomina: **“ASOCIACIÓN DE EXEMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA -FEDERACAFÉ- Y DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ S. A. -ALMACAFÉ”-**, ASDECAFÉ. La Asociación tiene por objeto fomentar el apoyo mutuo entre sus miembros, adelantar actividades productivas y de comercialización, de asesoría o consultoría en los diferentes campos del conocimiento, desarrollar programas de carácter social y recreativo de interés general en salud, educación y desarrollo socioeconómico, a través de empresas u organizaciones de cualquier tipo, constituidas para estos fines o con las que a su juicio, sean de interés y conveniencia para la Asociación. Igualmente, mantener vínculos y relaciones permanentes con las diferentes empresas o instituciones del Gremio Cafetero y otras que contribuyan a su desarrollo. En el cumplimiento de estos fines, la Asociación puede adelantar y celebrar toda clase

de contratos, convenios y actos jurídicos o administrativos, que la Asamblea General y la Junta Directiva consideren convenientes o necesarios para su buena marcha.

#### **ARTÍCULO 2. DOMICILIO:**

La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, pero su jurisdicción cubre el territorio colombiano, por lo tanto, con el lleno de los requisitos legales, y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en las normas específicas sobre el tema, podrá establecer Capítulos en otras ciudades del país. La Junta Directiva se encargará de su reglamentación.

#### **ARTÍCULO 3. DURACIÓN:**

La Asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años, pudiendo disolverse antes, solamente por causas legales o por decisión válida aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN:**

ASDECAFÉ estará integrada por aquellas personas naturales que, habiendo llenado los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, hayan sido admitidas como Asociados.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 5. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:**

Podrán ser miembros de la Asociación, aquellas personas naturales que al momento de su solicitud de afiliación, hayan prestado sus servicios a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, o a los Almacenes Generales de Depósito de Café S.A., bajo vínculo laboral continuo o discontinuo por espacio de al menos tres (3) años y que durante su vinculación hayan observado buena conducta para con dichas instituciones y el gremio cafetero en general.

Son miembros de la Asociación, aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos.

## **ARTÍCULO 6. CLASES DE ASOCIADOS:**

La Asociación tendrá las siguientes clases de Asociados:

- a) Asociados Activos
- b) Asociados No Activos
- c) Asociados Fundadores

**Asociado Activo:** Será Asociado Activo quien habiendo ingresado a la Asociación, de acuerdo con el procedimiento establecido y cumplido con sus obligaciones, se encuentre al día con los aportes económicos para con la Asociación y no esté sancionado por la Junta Directiva, en concordancia con los presentes Estatutos.

**Asociado no Activo:** Se entiende por Asociado No Activo, quien se encuentre suspendido temporalmente, o esté en mora en el pago de sus obligaciones por más de dos (2) meses.

Se entiende por obligaciones en mora, aquellas que no se hayan pagado a partir del mes siguiente de su exigibilidad o de la causación de las mismas, según el Estado de Cuenta Mensual del Asociado.

**Asociados Fundadores:** Son los miembros que fundaron la Asociación, para quienes se podrán establecer y reglamentar situaciones o condiciones especiales. En todo, caso ellos tendrán también el carácter de Asociados Activos o incurrir en la condición de No Activos.

## **ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA TRAMITAR LA SOLICITUD DE ASOCIADO**

Los requisitos para el trámite de la solicitud de Asociado serán los siguientes:

- a) Diligenciar y presentar a la Junta Directiva el Formulario de Solicitud de Admisión de la Asociación.
- b) Adjuntar certificación de la entidad en la que prestó sus servicios, en donde conste el tiempo de vinculación, el último cargo desempeñado y la conducta observada durante su tiempo de vinculación con la correspondiente institución.

El procedimiento para este trámite será reglamentado por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS – SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

#### **ARTÍCULO 8. DERECHOS:**

El Asociado tendrá los siguientes derechos:

- a)** Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo con la Asociación.
- b)** Elegir y ser elegido para cualquier cargo de dirección o de administración de la Asociación.
- c)** De acuerdo con sus condiciones personales y profesionales, a que se le tenga en cuenta para una posible vinculación laboral, a través de los contratos o convenios que celebre la Asociación.
- d)** Presentar ante la Asamblea General o a la Junta Directiva peticiones o propuestas escritas, reclamaciones respetuosas y conducentes y a obtener pronta respuesta.
- e)** Presentar a consideración de la Junta Directiva, posibles propuestas de modificación de los Estatutos, de las normas generales o de la estructura organizacional y de funcionamiento de la Asociación, con la debida sustentación.
- f)** Participar de los planes y programas que adelante la Asociación.

#### **ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES:**

Son obligaciones de los Asociados:

- a)** Cumplir con los presentes Estatutos, con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como con los reglamentos de funcionamiento de la Asociación.
- b)** Cancelar dentro de los términos establecidos por las normas, las cuotas de sostenimiento y aportes aprobados, así como las demás obligaciones pecuniarias para con la Asociación.

- c) Prestar profesionalmente los servicios a que se comprometa la Asociación a través suyo.
- d) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Asociación les confíe.
- e) Participar activamente en los Comités o Grupos de Trabajo permanentes a los que se les asigne, con miras a adelantar un programa o una actividad específica, en beneficio de la Asociación.
- f) Informar a la Secretaría o a la Administración de la Asociación sobre todas las novedades tales como cambio de dirección, teléfono, correo electrónico, etc.

#### **ARTÍCULO 10. SANCIONES:**

Los Asociados que incumplan las normas o disposiciones de la Organización o aquellos cuya conducta no se avenga con los principios de la moral y de las buenas costumbres, o que utilicen en forma indebida el nombre de la Asociación, se harán acreedores a una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Desvinculación.

De la aplicación y seguimiento de estas sanciones, se encargará la Junta y para ello, podrá designar una Comisión Especial.

#### **ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:**

La calidad de Asociado se pierde por una de las siguientes causas:

- a) Por muerte del Asociado.
- b) Por renuncia escrita, debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- c) Por retiro de la Asociación decretado por la Junta Directiva y ocasionado en el incumplimiento del pago de las obligaciones económicas o por faltas graves contra las normas o principios de la Asociación.

**Parágrafo 1º.** El incumplimiento de los pagos de las obligaciones económicas establece las siguientes situaciones para con el Asociado:

- a) Mora en los pagos hasta de dos (2) meses: periodo en el cual aún se conserva la calidad de Asociado Activo.
- b) Mora en los pagos más de dos (2) y hasta seis (6) meses: periodo en el cual la persona se convierte en Asociado No Activo, perdiendo los derechos que la Junta Directiva determine.
- c) Atrasos de más de seis (6) meses, conlleva el retiro del Asociado. La Junta Directiva notificará al deudor de esta situación; en el caso de no normalizarse la obligación pecuniaria por parte del Asociado en el plazo que determine la Junta, se decretará y notificará el retiro.

**Parágrafo 2º.** Cuando la Junta Directiva haga uso de la facultad de retirar a un Asociado, se deberá dejar constancia en el Acta de la sesión correspondiente de las causales, consideraciones y de la decisión finalmente adoptada.

**Parágrafo 3º.** En caso de pérdida de la calidad de Asociado, la persona afectada tendrá derecho al recurso de reposición ante la Junta Directiva, presentando solicitud escrita y sustentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que le fue notificada la sanción; esta acción se ejecutará por correo certificado a la dirección de la Asociación o mediante entrega directa en la sede de la Asociación. Una vez solicitada la reposición ante la Junta Directiva, ésta tendrá un plazo hasta de quince (15) días hábiles para definir su situación, bien sea mediante la restitución de su condición de Asociado o la confirmación de retiro.

**Parágrafo 4º.** El retiro de un Asociado por cualquier motivo, dará origen a las siguientes situaciones:

- a) No habrá lugar a devolución de Aportes de ninguna especie, diferentes a las Cuotas Ordinarias o Extraordinarias pagadas por anticipado.
- b) El Asociado deberá garantizar el pago de cualquier obligación pendiente para con la Asociación.

**Parágrafo 5º.** En el caso señalado en el literal a) del presente Artículo relativo al fallecimiento del Asociado, el cónyuge supérstite o los herederos de Ley podrán sustituir al asociado fallecido, con sus mismos derechos y obligaciones.

De todas formas, el heredero sustituyente será uno solo y deberá someterse a los requisitos de la Asociación para su ingreso.



## **CAPÍTULO V**

### **PATRIMONIO**

#### **ARTÍCULO 12. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO:**

El Patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- a) Las Cuotas Extraordinarias aportadas por los Asociados con destino a inversión.
- b) Los excedentes provenientes de contratos de prestación de servicios o de cualquier otro contrato que celebre la Asociación.
- c) Los aportes, donaciones o subvenciones que se hagan a su favor.
- d) Los recursos que se mantengan en los fondos permanentes, de carácter interno o externo.
- e) El excedente de cada ejercicio fiscal, después de constituir las reservas o provisiones de carácter legal o que decrete la Asamblea.

**Parágrafo.** Las cuotas y aportes de los Asociados serán:

- a) De afiliación
- b) De sostenimiento y
- c) Extraordinarias

## **CAPÍTULO VI**

### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 13. ÓRGANOS Y FUNCIONES:**

La Asociación tendrá los siguientes órganos de Dirección, Administración y Fiscalización

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Presidencia
- d) La Revisoría Fiscal

#### **ARTÍCULO 14. DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y orientación de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre y cuando no se opongan a la ley, a los Estatutos, o a los principios éticos y morales que rigen la Asociación.

La Asamblea General de la Asociación la integran los Asociados Activos, presentes o representados en su reunión.

#### **ARTÍCULO 15. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:**

La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente y por decisión propia, dentro de los tres primeros meses del año, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva.

Cuando por motivos especiales o de fuerza mayor para la Asociación no se pueda reunir durante este periodo, deberá hacerlo dentro de los siguientes 15 días calendario.

También podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la convoque la Junta Directiva, el Presidente de la Junta, el Revisor Fiscal, o por solicitud escrita de un número de socios no inferior al 25% de los Asociados Activos, debiendo en todos los casos precisarse el objeto de la convocatoria.

**Parágrafo 1º.** En las reuniones Extraordinarias la Asamblea tratará los asuntos para los cuales ha sido convocada; solo después de agotar su estudio podrá tratar otros temas, siempre y cuando sean aceptados por la mayoría simple de los asistentes.

**Parágrafo 2º.** Solamente en Asamblea Extraordinaria citada específicamente para el efecto, puede declararse la disolución o fusión de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 16. DIGNATARIOS:**

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas inicialmente por el Presidente de la Junta Directiva, mientras la Asamblea elige a sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Actuará como Secretario preferiblemente el mismo de la Junta Directiva.

**Parágrafo.** Al iniciar la reunión, el Presidente de la Junta Directiva informará acerca del número de socios activos presentes y representados, de acuerdo con el

Acta que para tal efecto levanten el Secretario y el Revisor Fiscal. Acto seguido, someterá a aprobación el “Orden del Día”.

## **ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA:**

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario, informando el Orden del Día previsto, el sitio, día y hora de su realización.

La convocatoria se hará mediante comunicación dirigida a cada Asociado y enviada a la dirección registrada por éstos o a su correo electrónico. Cuando no fuere posible a través de ninguno de estos dos medios, se considerará surtida la convocatoria mediante la publicación en la Página Web de la Asociación.

**Parágrafo 1º.** En la fecha de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva deberá disponer en las Oficinas de la Asociación los siguientes documentos:

- a) Los Estados Financieros al 31 de diciembre del año anterior.
- b) Lista completa de los Asociados, indicando cuáles son Activos a la fecha de la convocatoria de la Asamblea.
- c) Copia de los Estatutos y las reglamentaciones básicas de la Asociación.

**Parágrafo 2º.** De las deliberaciones, acuerdos y decisiones, se dejará constancia en el Acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y la Comisión que se designe para su revisión y aprobación. Esta Acta se sentará en el “Libro de Actas”, debidamente registrado, de acuerdo con la ley.

## **ARTÍCULO 18. QUÓRUM:**

Constituye quórum de primera instancia para deliberar y tomar decisiones válidas la concurrencia personal o por representación de la mitad más uno de los Asociados Activos.

Si transcurrida una hora después de la convocatoria no se hubiese completado el quórum requerido, se levantará un Acta por parte de la Secretaría, en la cual se hará constar tal circunstancia, incluyendo en ella el nombre de los Asociados Activos, presentes y representados, que han asistido a la reunión.

A partir de ese momento la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con el quórum de segunda instancia, representado por lo menos con el 15% de los Asociados Activos.

En caso de no lograrse el quórum de segunda instancia, se citará a una nueva reunión de Asamblea General a celebrarse dentro de los siguientes quince (15) días calendario; en dicha reunión, hará quórum cualquier número plural de Asociados Activos presentes.

#### **ARTÍCULO 19. REPRESENTACIÓN:**

La asistencia a la Asamblea General puede ser personal o por representación. Los Asociados con sede en Bogotá podrán representar a otro Asociado Activo de Bogotá y a dos (2) más de fuera de Bogotá; en todo caso, siempre se hará mediante poder escrito; el representado deberá ser Asociado Activo.

Los Asociados residentes fuera de Bogotá también podrán representar hasta un máximo de tres (3) Asociados, de los cuales uno podrá ser de Bogotá.

**Parágrafo.** No podrán representar a los Asociados los Miembros de la Junta Directiva, ni las personas que tengan relación Jurídico Laboral con la Asociación.

#### **ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:**

Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir los Miembros de la Junta Directiva, Principales y Suplentes, entre los Miembros activos presentes o representados y revocar dichos nombramientos cuando sea necesario.
- b) Aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva al igual que los Estados Financieros.
- c) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente en concordancia con los requisitos de ley y aprobar su asignación de honorarios.
- d) Decretar las Cuotas Extraordinarias, fijar su cuantía y forma de pago.
- e) Examinar, modificar y aprobar o improbar los planes estratégicos y presupuesto presentados por la Junta Directiva para el periodo siguiente.
- f) Reformar los Estatutos de la Asociación, aprobando la propuesta que se presente, debidamente acompañada con exposición de motivos, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y con el voto afirmativo de por lo menos el 75% del total de los Asociados presentes.

- g) En Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente para este fin, decretar la disolución o fusión de la Asociación con una mayoría de por lo menos el 75% del total de Asociados Activos; así mismo, nombrar los liquidadores y reglamentar la liquidación.
- h) Atender las quejas contra los administradores, con el fin de exigirles la responsabilidad correspondiente.
- i) Nombrar las Comisiones que considere necesarias, para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- j) Delegar en la Junta Directiva, conforme a los Estatutos, las funciones y atribuciones que considere convenientes.
- k) Dictar su propio reglamento.
- l) Ejercer las demás funciones que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación y que no están atribuidas a otro organismo.
- m) Autorizar a la Junta Directiva para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- n) Delegar en la Junta Directiva conforme al Artículo 1o de estos Estatutos, la reglamentación para la contratación de servicios tales como: seguros de vida, planes de salud, seguros exequiales, de vehículos, patrimoniales y todos aquellos que vayan en beneficio social y económico de los Asociados.

## **ARTÍCULO 21. MAYORÍAS DECISORIAS:**

Como regla general, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Asociados Activos presentes o representados.

De esta norma se exceptúan las decisiones en donde se establezca específicamente en estos Estatutos otro porcentaje o procedimiento para su aprobación.

## **ARTÍCULO 22. JUNTA DIRECTIVA - COMPOSICIÓN:**

La Junta Directiva contará con 10 miembros así: cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, contados a partir de su elección.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Dos (2) Vocales principales.
- e) Cinco (5) Vocales suplentes.

La Junta Directiva podrá remover a cualquiera de sus dignatarios, en cualquier momento y por decisión mayoritaria.

**Parágrafo 1º.** Para cada periodo de elección de la nueva Junta Directiva, podrán permanecer hasta un máximo de tres (3) miembros principales de la Junta anterior, que pasarían como principales a la nueva Junta. Esta será una decisión de la Junta Directiva saliente, que llevará como propuesta a la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva Saliente escogidos para permanecer, encabezarían las listas para la elección de la nueva Junta Directiva.

**Parágrafo 2º.** La Junta podrá invitar ocasionalmente a sus reuniones a las personas que considere puedan aportar sus conocimientos y experiencias para llevar a buen término su gestión.

### **ARTÍCULO 23. ELECCIÓN:**

La elección de la Junta Directiva se hará por el sistema de planchas y cociente electoral. Las planchas deberán ser inscritas previamente ante la Secretaría de la Asamblea; cada una deberá contener los nombres de los cinco (5) miembros principales con los respectivos suplentes.

Los integrantes de las planchas deberán expresar por escrito su aceptación para la postulación mediante la firma de la respectiva plancha o nota dirigida a la Secretaría en caso de estar ausente; cuando un Asociado sea incluido en diferentes planchas, deberá firmar una sola de ellas.

Quienes representen a uno o más Asociados deberán votar individualmente por cada representado.

### **ARTÍCULO 24. REUNIONES:**

La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y designará a sus dignatarios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22. Se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al mes y además cuando sea convocada de manera extraordinaria por el Presidente, o por tres (3) de sus miembros principales.

**Parágrafo.** Es obligación de los Miembros de la Junta Directiva mantener en absoluta reserva todo lo concerniente a sus deliberaciones.

## **ARTÍCULO 25. QUÓRUM PARA SESIONAR Y PARA DECIDIR:**

La Junta Directiva para sesionar y decidir válidamente requerirá como mínimo de la presencia de tres (3) miembros principales. Sus decisiones, para que sean válidas, deberán ser aprobadas por mayoría simple de votos.

**Parágrafo.** De lo tratado en las Juntas Directivas, particularmente de las proposiciones, análisis y decisiones, se dejará constancia en forma sintética y clara en un acta de cada sesión, la cual se registrará en el libro oficial de actas de la Asociación.

## **ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES:**

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las pautas generales y las políticas orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- b) Elaborar y expedir sus propios reglamentos y los que requiera la Asociación para su funcionamiento, en concordancia con las decisiones de la Asamblea General y el espíritu de los Estatutos.
- c) Preparar el Informe de las actividades desarrolladas para presentarlo a la Asamblea General de Asociados, así como la propuesta del plan a desarrollar y el proyecto de presupuesto para la siguiente vigencia.
- d) Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros para someterlos a consideración de la Asamblea General.
- e) Autorizar al Presidente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda el equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales.
- f) Estudiar y decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión y exclusión de los Asociados.
- g) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles.
- h) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Asociación o someterlo a arbitramento.

- i) Aplicar las sanciones contempladas en estos Estatutos.
- j) Recomendar a la Asamblea General lo referente al monto de las cuotas de afiliación, de sostenimiento y extraordinarias, el cual, preferiblemente debe ser fijado en el equivalente a salarios mínimos legales
- k) Dirigir y Reglamentar todos los aspectos de manejo y administración que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- l) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados.
- m) Considerar y resolver sobre las ausencias temporales o definitivas de los dignatarios de la Junta Directiva.
- n) Nombrar y remover los empleados de la Asociación.
- o) Fijar su propio reglamento y organización.
- p) Cumplir aquellas funciones que le correspondan como órgano administrativo y que sean de su competencia.
- q) Controlar el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- r) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General y que no estén atribuidas a otro organismo.
- s) Las demás que sean propias de su naturaleza.

#### **ARTÍCULO 27. INASISTENCIA:**

Los miembros de la Junta Directiva que sin excusa justificada dejaren de concurrir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas, dentro de cada año, perderán el carácter de tal y serán remplazados por los suplentes numéricos que correspondan.

**Parágrafo.** Tales miembros quedarán automáticamente inhabilitados para una nueva elección por tres (3) períodos consecutivos.

#### **ARTÍCULO 28. VACANCIA:**

En el caso de quedar vacante el cargo de un dignatario, la Junta designará el reemplazo, entendiéndose que si se trata del Presidente, lo sustituye el



Vicepresidente. A falta de ambos, la Junta designará Presidente y Vicepresidente entre sus miembros.

## **ARTÍCULO 29. DEL PRESIDENTE:**

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a)** Ejercer la plena representación legal de la Asociación ante las autoridades y ante terceros.
- b)** Concurrir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y presidir dichas reuniones, mientras se elige en propiedad la Mesa Directiva de la Asamblea.
- c)** Convocar a la Junta Directiva, presidir sus reuniones y suscribir las actas respectivas.
- d)** Presentar a la consideración de la Junta Directiva los proyectos o iniciativas que considere convenientes o necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- e)** Presentar a la Asamblea General de Asociados el informe preparado por la Junta Directiva, sobre las Actividades desarrolladas en el período.
- f)** Ordenar los gastos de la Asociación, ciñéndose a los presupuestos y normas respectivas.
- g)** Atender las solicitudes que le sean formuladas por cualquiera de los Asociados.
- h)** Firmar la correspondencia general de la Asociación, y las autorizaciones de retiro de fondos, en asocio con las personas autorizadas para cada caso.
- i)** Celebrar contratos a nombre de la Asociación, con la debida aprobación de la Junta Directiva cuando su monto sobrepase la cuantía de quince (15) salarios mínimos legales mensuales.
- j)** Asesorar y participar, por derecho propio, en las actividades de cualquier Comité o Comisión creadas por estos Estatutos, por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Asociados.
- k)** Hacer cumplir los Estatutos, Resoluciones y decisiones de la Asamblea General de Asociados, así como de la Junta Directiva.

- l) Las demás que en su condición le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 30. DEL VICEPRESIDENTE:**

El Vicepresidente remplazará al Presidente con iguales facultades y prerrogativas, en todas sus ausencias, temporales o definitivas.

**Parágrafo.** Cuando se trate de una ausencia definitiva, la Junta Directiva podrá ratificar al Vicepresidente como nuevo Presidente o elegirá nuevo Vicepresidente, de ser necesario.

### **ARTÍCULO 31. DEL SECRETARIO:**

Son funciones del Secretario de la Asociación:

- a) Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y mantener actualizados los libros de actas.
- b) Supervisar la organización y mantenimiento al día de la correspondencia y archivos de la Asociación, de la Junta Directiva y velar por su cuidado y seguridad.
- c) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales y a las de Junta Directiva.
- d) Coordinar con la Administración el mantenimiento y suministro, en medios escritos o digitales, de información actualizada necesaria para la ilustración de los Asociados y de la Junta Directiva.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**Parágrafo.** La elección del Secretario de la Junta Directiva, como Secretario de la Asamblea, no implica incompatibilidad.

### **ARTÍCULO 32. DE LOS VOCALES:**

Serán funciones de los Vocales:

- a) Atender las citaciones que se les haga a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.

- b)** Participar en forma activa en el análisis del desarrollo de la Asociación y en las decisiones sobre propuestas o iniciativas que se presenten.
- c)** Asesorar a la Presidencia en el manejo de la administración de la Asociación y en la puesta en funcionamiento de las iniciativas.
- d)** Integrar los comités o comisiones que defina la Junta Directiva y trabajar en el desarrollo de los temas bajo su responsabilidad.
- e)** Canalizar en ambos sentidos ASOCIACIÓN-ASOCIADOS las inquietudes e iniciativas que se presenten, procurando de manera creativa una mayor participación y sentido de pertenencia de los Asociados.

### **ARTÍCULO 33. DEL REVISOR FISCAL:**

El Revisor Fiscal deberá ser contador público con tarjeta profesional.

Será nombrado por la Asamblea General para un período de dos (2) años, coincidente con el periodo de la Junta, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento por la Asamblea. Sus honorarios deberán ser aprobados por la misma.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Asociación, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones; tiene la obligación de convocar a Asamblea General cuando considere que existen razones suficientes para hacerlo.

### **ARTÍCULO 34. FUNCIONES:**

Además de las que le señale la Ley, son funciones del Revisor Fiscal:

- a)** Verificar que las operaciones celebradas por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de la Ley, de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b)** Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General o la Junta Directiva según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- c)** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

- d) Velar porque se lleven debidamente la contabilidad de la Asociación, las Actas de las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva, se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen de manera oportuna, las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, incluyendo su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- i) Verificar y presentar oportunamente a la Junta Directiva el arqueo de Caja por lo menos una vez al mes.
- j) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea o la Junta Directiva.

**Parágrafo.** El Revisor Fiscal asistirá a las deliberaciones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto, cuando se le invite o podrá solicitar que sea invitado a la misma cuando lo considere pertinente.

## **CAPÍTULO VII**

### **ARTÍCULO 35. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS:**

Toda propuesta de reforma o modificación de Estatutos de la Asociación deberá ser presentada a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o de un mínimo del 15% de los Asociados Activos.

La Junta Directiva deberá conocer la propuesta con una antelación de al menos un (1) mes, de tal manera que le permita darla a conocer a los Asociados, simultáneamente con la convocatoria a la Asamblea.

Para su validez, toda reforma de Estatutos requiere haber sido aprobada por al menos, el 75% de los Asociados Activos presentes en la reunión.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ARTÍCULO 36. DE LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

La Asamblea General Extraordinaria podrá decretar la fusión o disolución de la Asociación, a la vez que su liquidación a solicitud de la Junta Directiva, conforme a la Ley y por decisión favorable de por lo menos el 75% de los Asociados Activos.

### **ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO**

La Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de proceder para la liquidación de todos los dineros de la Asociación. Los bienes que queden al realizar la liquidación, pasarán a título de donación, a otra Asociación o Institución de utilidad común sin ánimo de lucro, que designe la Asamblea General. En lo no previsto en estos Estatutos, se acogerán las normas pertinentes del Código de Comercio y del Código de Procedimiento Civil y las demás normas pertinentes y concordantes.

Los presentes Estatutos corresponden a la reforma aprobada por la vigésima Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Exempleados de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia -Federacafé- y de los Almacenes Generales de Depósito de Café S. A. -Almacafé S.A.-, ASDECAFÉ, efectuada en Bogotá D. C., el día 24 de Marzo de 2012.

**DARIO RESTREPO JARAMILLO**  
Presidente de la Asamblea

**ALDEMAR TORO RODRIGUEZ**  
Secretario de la Asamblea